

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 0406
Valledupar

08 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención, se recibió denuncia realizada a través de redes sociales bajo **radicado No 05646 de 07 de mayo de 2025**, el cual colocan en conocimiento intervención al cauce del Río Guatapurí en donde están sacando material de arrastre y erradicando árboles de la ribera a cambio rellena con escombros.

Que, mediante **Memorando 0323 de fecha del 13 de mayo de 2025**, emanado por la Oficina Jurídica, mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que, en consecuencia, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte de **HANNYS CROLINA DUQUE VILLALOBOS/Profesional de Apoyo**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento a la corriente río Guatapurí, sector Balneario Hurtado playa Maravilla Acequia las Petacas, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, donde se logra identificar lo siguiente:

LOCALIZACION DE LA VISITA

Se realizó el desplazamiento en el Río Guatapurí del municipio de Valledupar - Cesar, Ubicado en las coordenadas 10°30'1" N - 73°15'51" W, siendo las 11:00 am horas del día 13 de mayo del 2025.

Continuación Auto No **0406** de **08 MAY 2026** "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 2

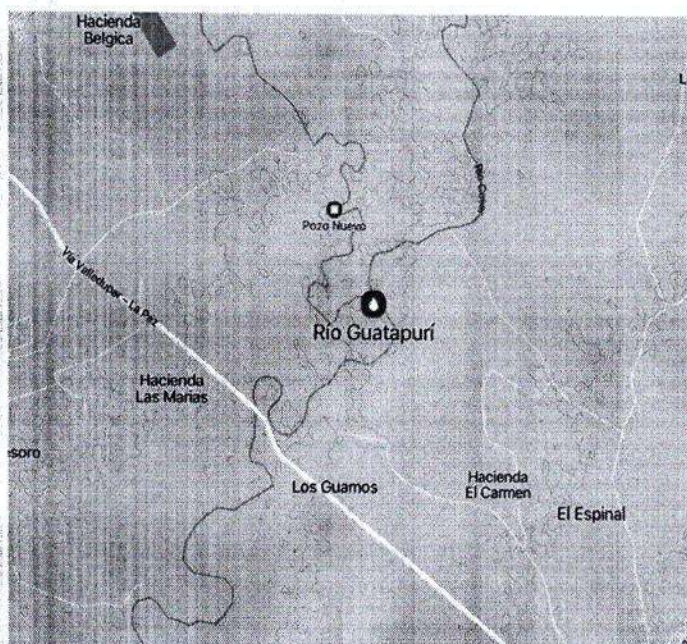


Imagen 1. Área Inspeccionada sector Playa Maravilla – Acequia las Petacas – Río Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025 & Google Maps.

El día 13 de mayo de 2025 se llevó a cabo una visita de inspección técnica al sector mencionado, con el acompañamiento del Intendente Jorge Sierra de la Policía de Carabineros Ambientales, así como del Grupo de Protección del Agua.

Durante la diligencia se observaron los siguientes aspectos relevantes:

- No se evidenció presencia de maquinaria ni de personal realizando actividades al momento de la visita.
- No se identificó tala de árboles en la ribera del río, ni se encontraron vestigios que indicaran la realización reciente de esta actividad.
- Se observaron movimientos de tierra en ambos costados de la acequia Las Petacas, lo cual sugiere una intervención reciente en el área.
- De acuerdo con la inspección visual, se presume que estos movimientos podrían estar relacionados con labores de limpieza o mantenimiento de la acequia.
- Se evidenció dragado en la bocatoma, intervención que posiblemente se llevó a cabo como respuesta a una creciente reciente del Río Guatapurí, la cual habría generado el taponamiento parcial de la acequia, afectando la conexión hidráulica con los corregimientos del norte.

d

0406

08 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 3

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Imagen 2. Área Inspeccionada sector Rio Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

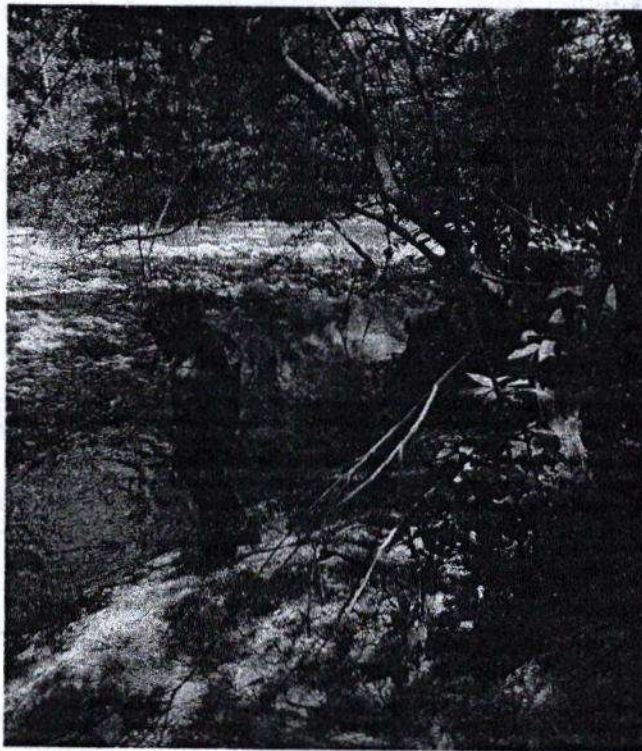


Imagen 3. Área Inspeccionada sector Rio Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

4

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 4

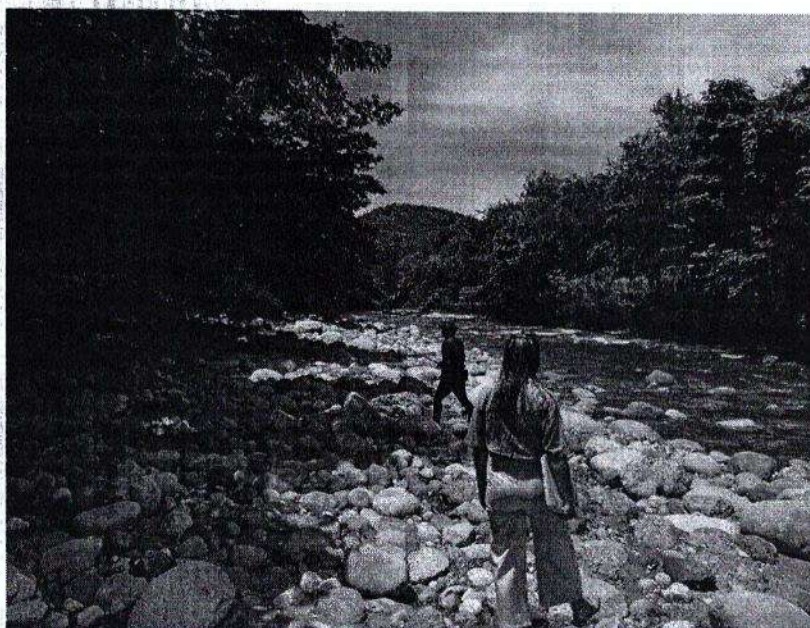


Imagen 4. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.



Imagen 5. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

Continuación Auto No 0406 de 08 MAY 2026 "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 5

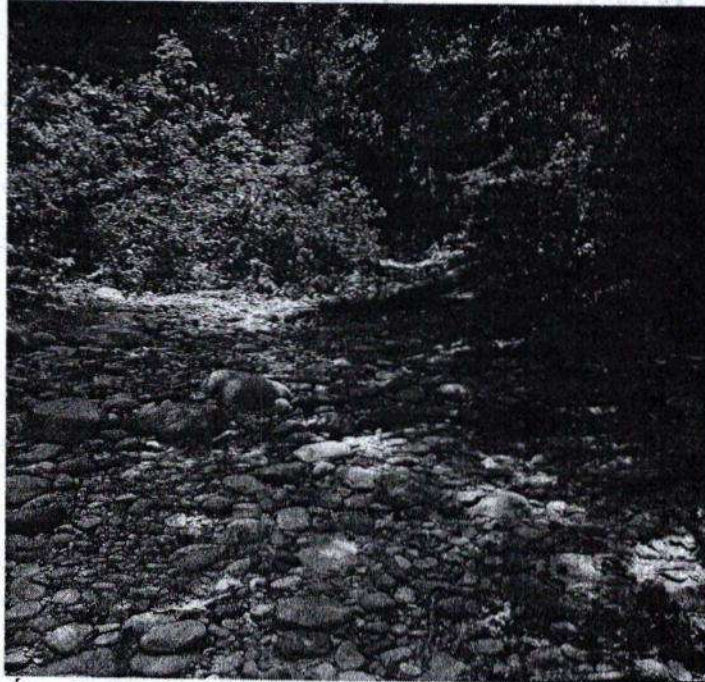


Imagen 6. Área Inspeccionada sector Río Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

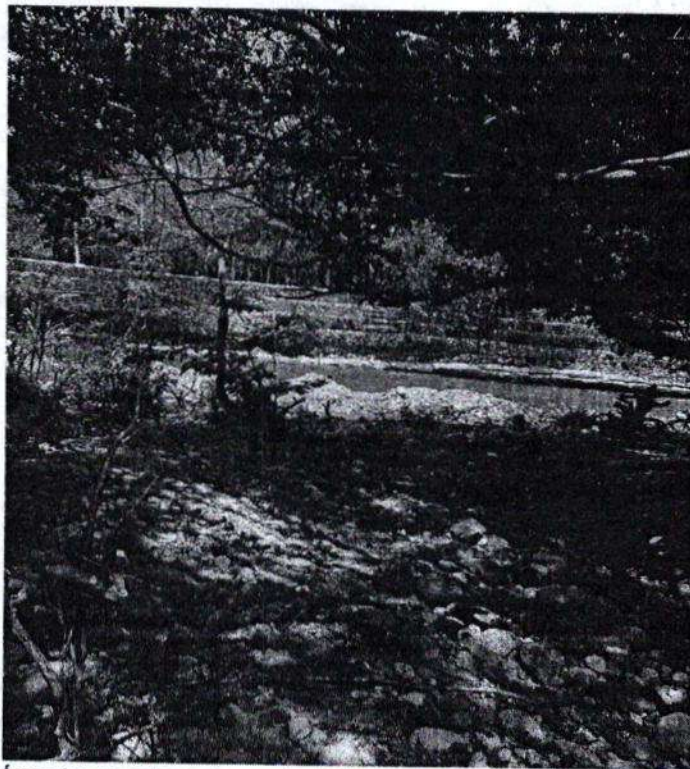


Imagen 7. Área Inspeccionada sector Río Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

0406

08 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 6

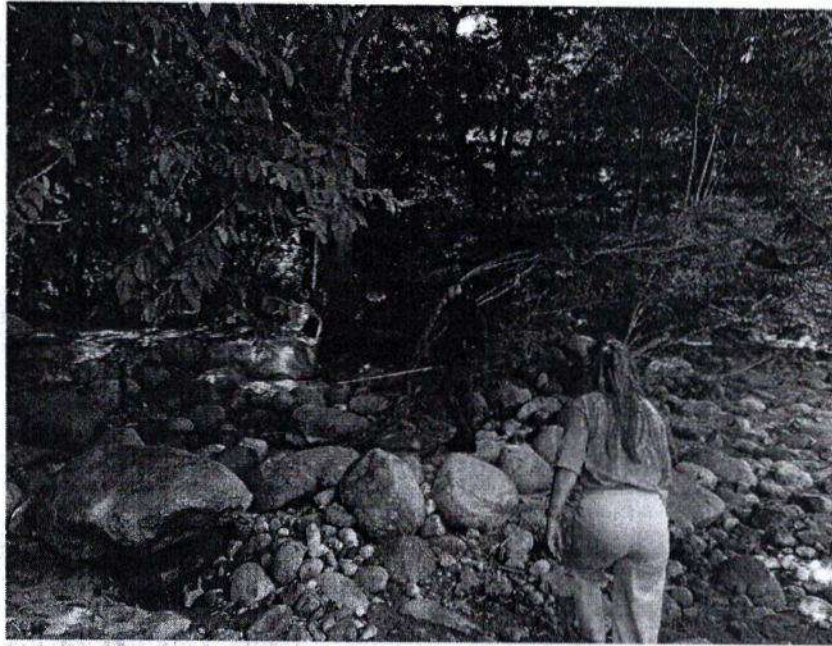


Imagen 8. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

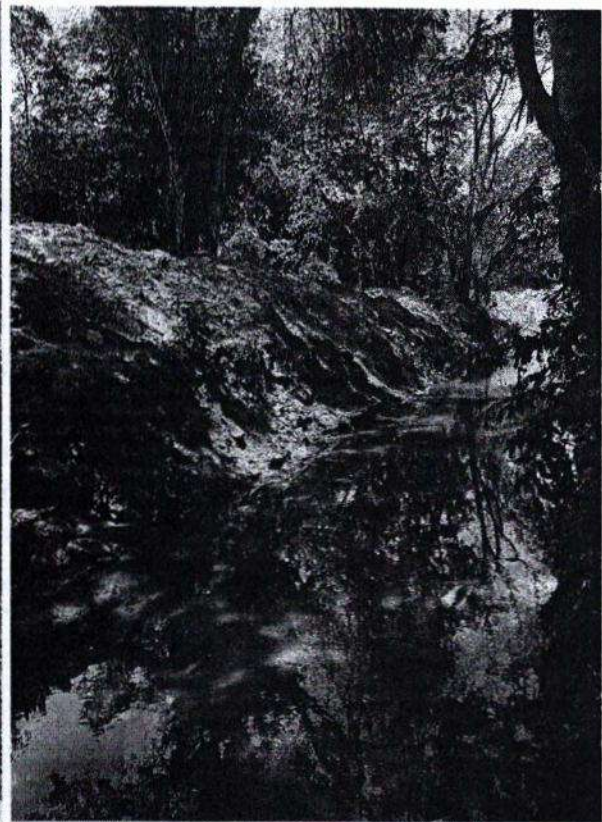
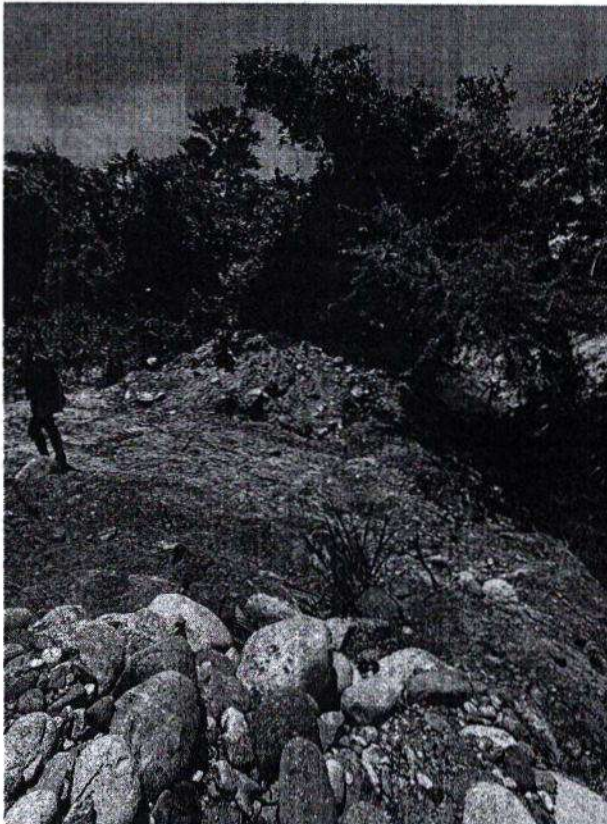


Imagen 9 - 10. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

Continuación Auto No 0406 de 08 MAY 2026 "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 7



Imagen 11. Área Inspeccionada sector Rio Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

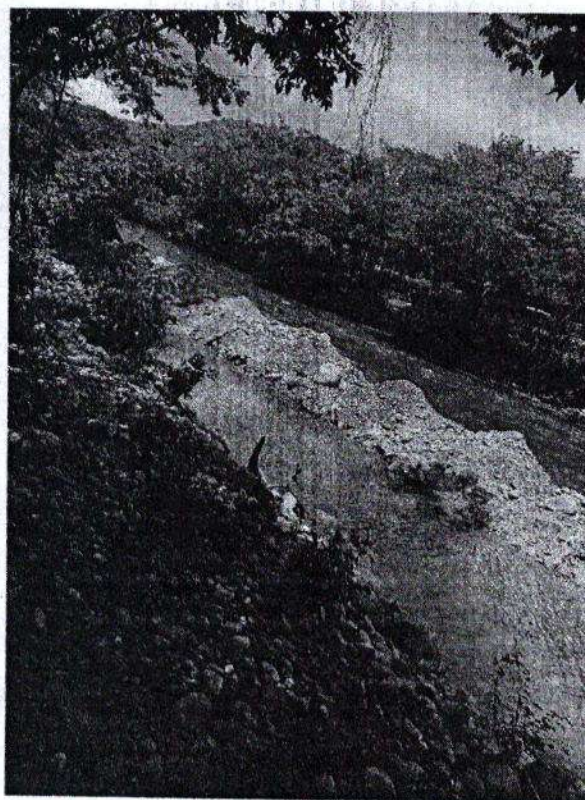
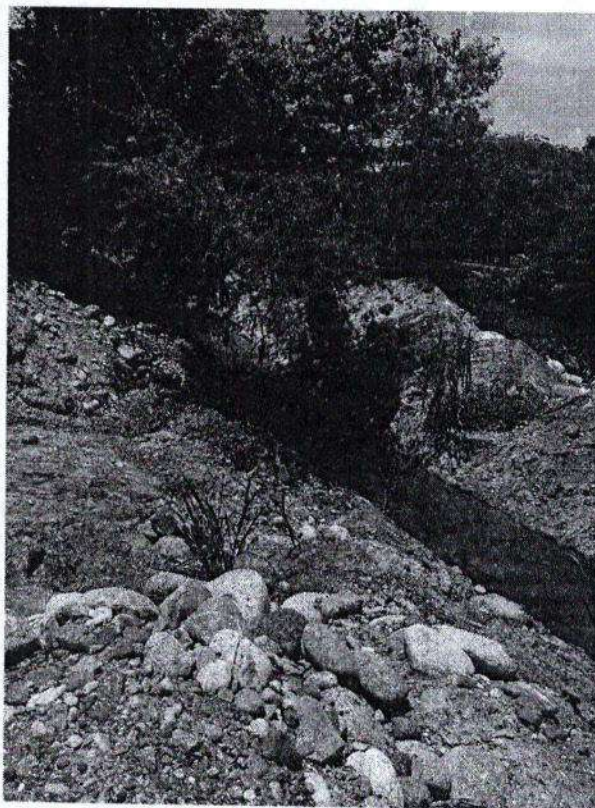


Imagen 12 - 13. Área Inspeccionada sector Rio Guatapurí. Fuente: Corpocesar 2025.

0406

08 MAY 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 8

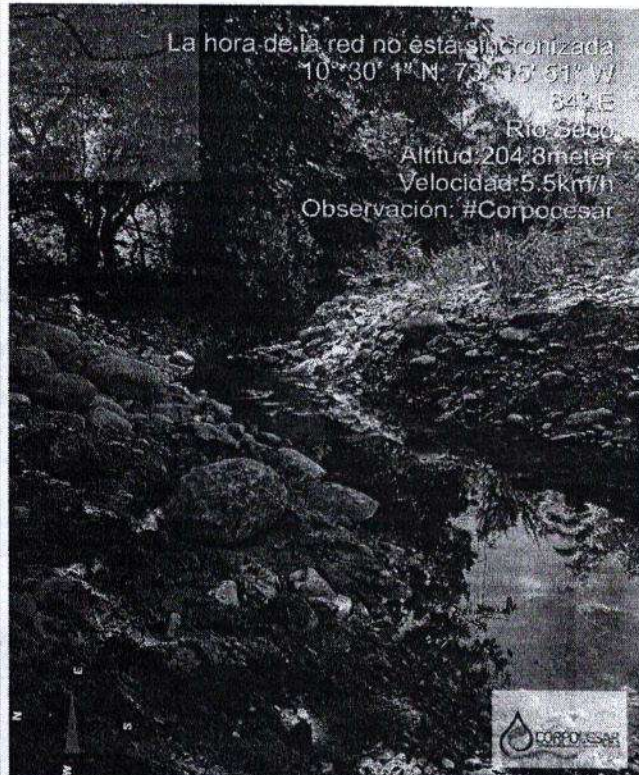
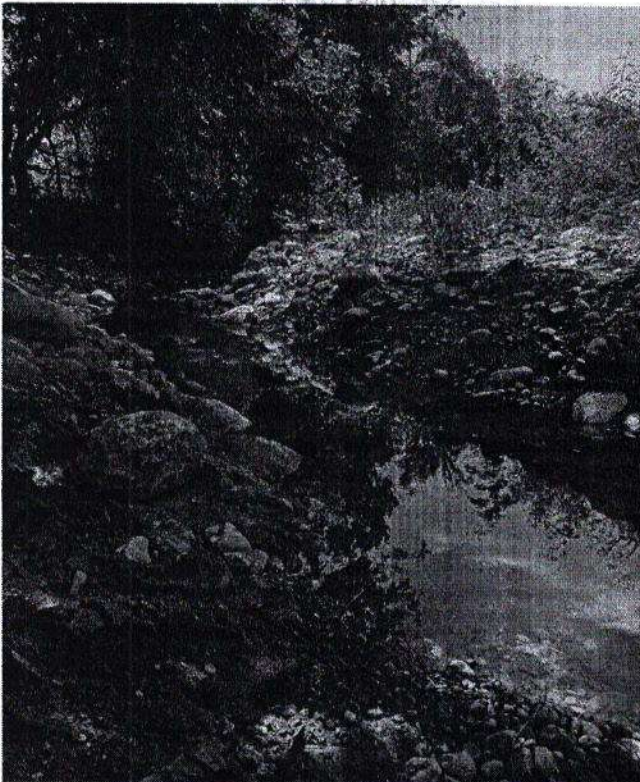


Imagen 14 -15. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

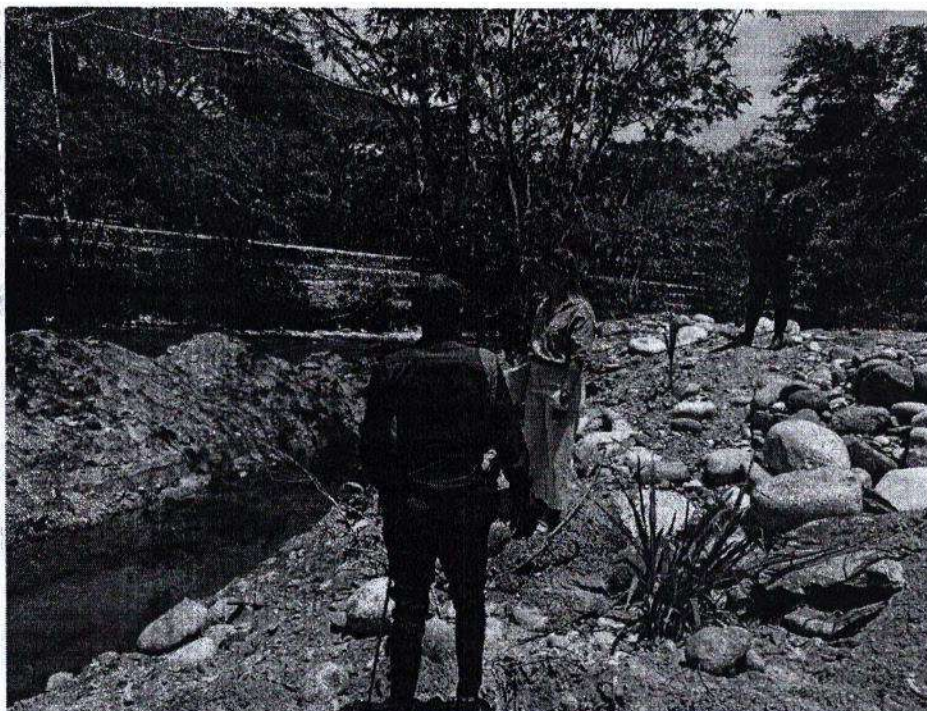


Imagen 16. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025

Continuación Auto No 0406 de 08 MAY 2026 "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 9

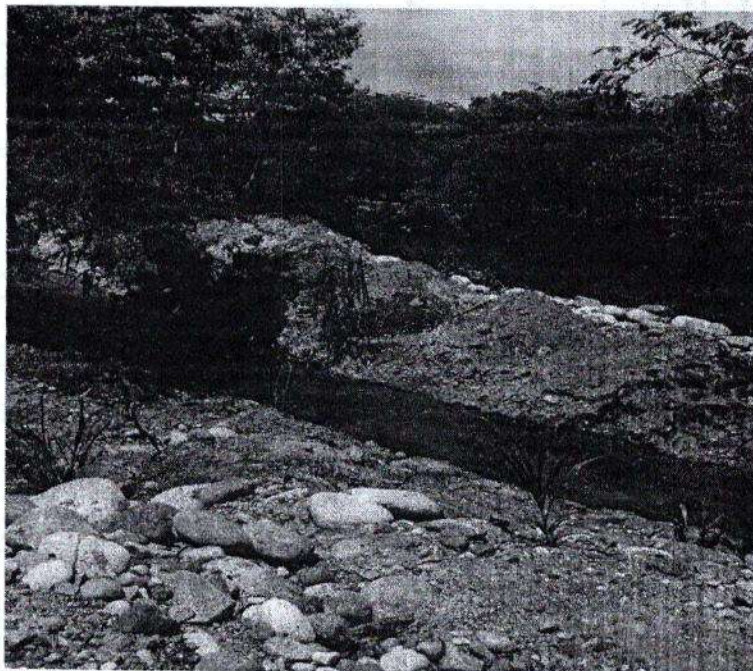


Imagen 17. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

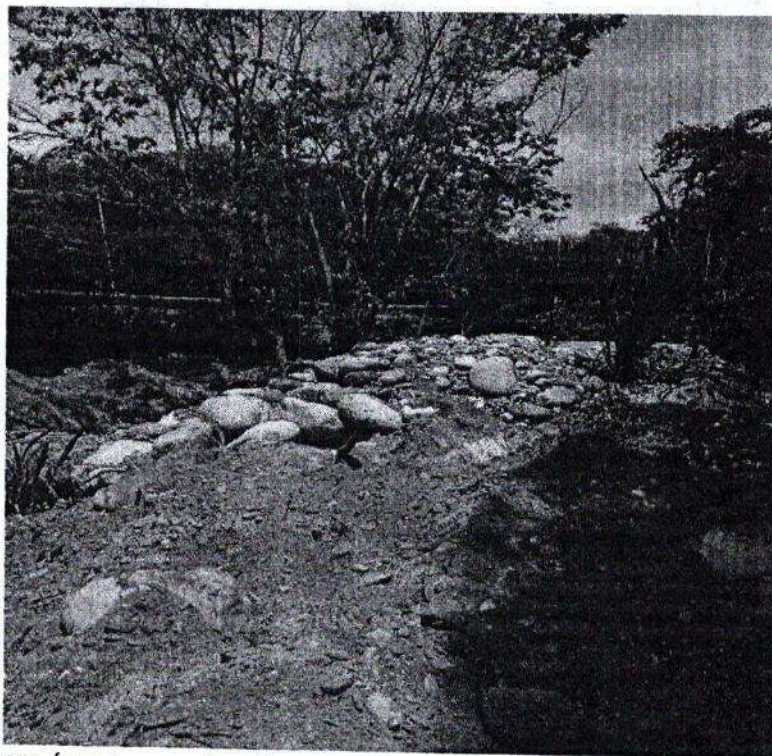


Imagen 18. Área Inspeccionada sector Rio Guatapuri. Fuente: Corpocesar 2025.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**Continuación Auto No 0406 de 08 MAY 2026 "por medio del cual
se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 10**CONCLUSIONES**

1. Existen señales visibles de intervención en la acequia Las Petacas, con movimiento de tierra y dragado, sin que se haya evidenciado maquinaria o personas en el sitio al momento de la inspección.
2. No se encontró señalización ni documentación visible que indique autorización de la autoridad ambiental para la realización de estas actividades.
3. Las labores de mantenimiento y dragado, aunque pueden ser necesarias por las condiciones naturales (crecientes), deben contar con los permisos previos de la entidad ambiental competente.
4. No fue posible identificar a los responsables de las intervenciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material y conceptos técnicos que reposan en el expediente, podemos concluir que no se logró evidenciar la ocurrencia de una presunta infracción ambiental y tampoco identificar e individualizar a un presunto infractor; por lo tanto, no se configuran elementos suficientes para adelantar actuaciones sancionatorias. Sin embargo, se deja la constancia que CORPOCESAR – tomo medidas de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0406** de **08 MAY 2025** "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 11

acción y control para verificar la situación. Mediante **oficio con radicado No 08565** se solicitó acompañamiento a Policía Nacional Ambiental y Recursos Naturales a realizar actuaciones de competencia, inspección y vigilancia, en el cual informo que; *"en el lugar de los hechos no se evidencio que estuvieran realizando extracción ilícita de los recursos naturales, si embargo se siguen realizando controles y verificaciones con el fin de prevenir cualquier hecho irregular de afectación"*.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009¹, "(...) por medio del cual, establece el proceso sancionatorio" **"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."**

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Memorando 0323 de fecha del 13 de mayo de 2025**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar seguida mediante **Memorando 0323 de fecha del 13 de mayo de 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, el presente Auto en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a **LUIS MAESTRE OROZCO** al correo maestre@hotmail.es, **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, al correo serviciospublicos@personeriavalledupar.gov.co, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

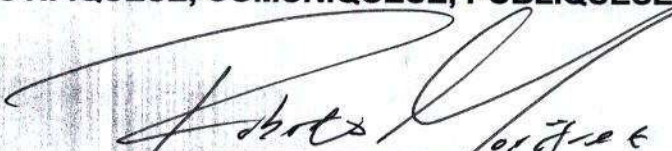
¹ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

Continuación Auto No **0406** de **08 MAY 2026** "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 12

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE, la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 08 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (05646,08565,05873,06104)